

JULIO DE AVILA GOMEZ
Arquitectura - Construcción

San Andrés Isla 26 diciembre de 2025

Señores

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia--
INFOTEP San Andrés, Isla

REFERENCIA: CONTRATO NO. 239-2025 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL
DE LA SEDE INFOTEP

Asunto: Solicitud de suspensión

Cordial saludo.

La ejecución del contrato se ha visto temporalmente imposibilitada por causas operacionales ajenas al contratista, consistentes en la indisponibilidad de insumos, materiales nuevos de buena calidad, elementos que se utilizarían para el mantenimiento, reparación de la sede, indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

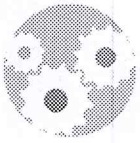
La continuación de las actividades sin dichos elementos comprometería la seguridad del personal, la calidad técnica de las intervenciones y la eficacia de las medidas de protección previstas, lo que podría generar mayores riesgos y afectar el interés público y el patrimonio estatal. En aplicación de los principios de buena fe, prevención del riesgo, eficiencia y correcta ejecución contractual, se justifica la suspensión temporal del contrato hasta tanto se restablezcan las condiciones operativas necesarias para su ejecución.

En este orden, solicito una suspensión del contrato por sesenta (60) días, a partir del 26 de diciembre del 2025.

De antemano agradezco la atención al presente.

Atentamente./


Arq. JULIO DE AVILA GOMEZ
C.C. No. 72.180.405 de Barranquilla.



ACTA DE SUSPENSION No 1

CONTRATO No: 239-2025 CO1.PCNTR 8733539

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION GENERAL DE LA SEDE INFOTEP.

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 128.098.727.00).

DESARROLLO: Suspensión de las Actividades objeto del contrato de la referencia, por un periodo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día 26 de diciembre del 2025.

CONTRATISTA: JULIO DE AVILA GOMEZ

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (INFOTEP)

CONSIDERACIONES:

Que, entre el INFOTEP y el CONTRATISTA JULIO DE AVILA GOMEZ , el contrato No. 239-2025 CO1.PCNTR 8733539, cuyo objeto es: "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION GENERAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA – INFOTEP".-

Que en la CLÁUSULA SEPTIMA del aludido contrato, se estableció como plazo de ejecución el término de cinco (5) días, contados partir del acta de inicio.

Que el contratista, solicitó la suspensión del contrato por sesenta (60) días teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se ha visto temporalmente imposibilitada por causas operacionales ajenas al contratista. La ejecución del contrato se ha visto temporalmente imposibilitada por causas operacionales ajenas al contratista, consistentes en la indisponibilidad de insumos, materiales nuevos de buena calidad, elementos que se utilizarían para el mantenimiento, reparación de la sede, indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

La continuación de las actividades sin dichos elementos comprometería la seguridad del personal, la calidad técnica de las intervenciones y la eficacia de las medidas de protección previstas, lo que podría generar mayores riesgos y afectar el interés público y el patrimonio estatal. En aplicación de los principios de buena fe, prevención del riesgo, eficiencia y correcta ejecución contractual, se justifica la suspensión temporal del contrato hasta tanto se restablezcan las condiciones operativas necesarias para su ejecución.

Durante el periodo de suspensión, esta parte mantendrá comunicación permanente con la supervisión del contrato y una vez superadas las circunstancias descritas, solicitará



formalmente la reanudación del mismo, ajustando el cronograma de ejecución sin afectar la calidad ni el alcance del objeto contractual

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

Que teniendo en cuenta que en inciso 3º del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines // Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así las cosas, advirtiendo que existe consenso entre las partes para suspender el contrato conforme a la justificación anteriormente planteada, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión bilateral del contrato de obra No 239-2025 CO1.PCNTR 8733539, Conforme a las siguientes **CLAUSULAS:**

RESUELVE

PRIMERA. Suspender la ejecución del contrato No. 239-2025 CO1.PCNTR 8733539, por el término de sesenta (60) días hábiles.

SEGUNDO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: Las condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los (26) días del mes de diciembre de 2025.


JULIO DE AVILA GOMEZ
C.C. No. 72.180.405.


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR